

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio	No. 1172
Radicado:	050013110004 2022 00607 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLÓREZ C.C. 32.288.607
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLÓREZ

Correo electrónico: mluzdary495@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

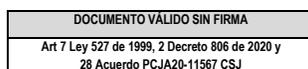
URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2077
Radicado:	050013110004 2022 00607 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLÓREZ C.C. 32.288.607
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLÓREZ con C.C. 32.288.607, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informó la accionante que el 8 de agosto del presente año envió un derecho de petición a la Unidad de Víctimas, a través del cual solicitó a la Entidad el pago de su indemnización administrativa, toda vez que la resolución de reconocimiento le fue aprobada desde el año 2020, en tanto el pago de la misma no se ha hecho efectivo, sin que hasta la fecha, le hayan dado respuesta de fondo.

Solicita en la tutela:

<< (...)

1. Tutelar A MI FAVOR EN LAS 48 HORAS SIGUIENTES YA QUE TENGO RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DESDE EL AÑO 2020 Y YA QUE ME HAN REALIZADO VARIOS METODOS TECNICOS COMO FUE EL ULTIMO EL DIA 31 DE JULIO DEL 2022 Y ME DIJERON QUE EN AGOSTO ME DECIAN COMO HABIA SALIDO ESE ESTUDIO TECNICO O ME TENIAN UNA RESPUESTA CON FECHA DE PAGO Y ESTA ES LA HORA QUE NO ME HAN DICHO NADA.
2. DESEO MI PAGO SEÑOR JUEZ ME DEN UNA FECHA EXACTA SIN TANTAS TRAVAS PARA RECIBIR DICHOS RECURSOS, PERO QUE SEA CIERTA LA RESPUESTA Y LA CUMPLAN QUE IGUAL QUE A LAS DEMAS PERSONAS DESEO RECIBIR MI RESPECTIVO PAGO, POR QUE TENGO DERECHO A LA IGUALDAD, A LA FAAVORABILIDAD, BUENA FE, LA CONFIANZA LEGITIMA ELEMENTOS INTEGRALES DEL DEBIDO PROCESO Y LA JURISPRUDENCIA (T – 098 DEL 2002, T – 327 DEL 2001, T – 268 DEL 2003, T – 1094 DEL 2004, DONDE SE HA INSISTIDO QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS OPERADORES JURIDICOS ESTAN OBLIGADOS A INTERPRETAR LAS NORMAS DE TAL MANERA QUE PROTEJA LOS DERECHOS A LAS VICTIMAS.

3. DESEO QUE MIS RECURSOS LOS CONSIGNEN EN EL BANCO AGRARIO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA – CARABOBO,

4. DESEO SE ME APLIQUE EL DERECHO A LA IGUALDAD, A LOS QUE TODOS TENEMOS DERECHO, SIN IMPORTA RAZA, COLOR, Y ETNIA RELIGIOSA.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLÓREZ C.C. 32.288.607, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, o quien haga sus veces; para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede verse afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

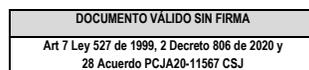
- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la directora general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ o quien haga sus veces, para que RINDA INFORME a más tardar el 12 de octubre sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.

3. Deberá informar si la señora MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLÓREZ C.C. 32.288.607 se encuentra inscrita en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que RINDA INFORME a más tardar el 12 de octubre, e indique si la señora MARÍA LUZ DARY MARTÍNEZ FLÓREZ se encuentra inscrita en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad, y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 12 de octubre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR